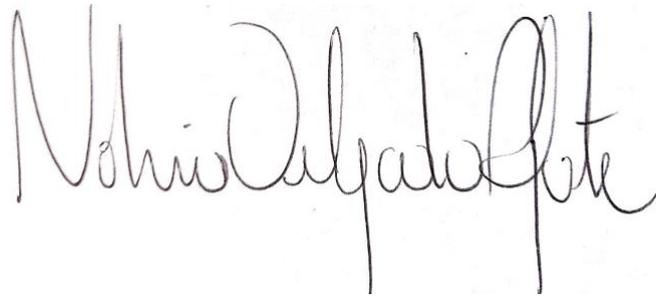


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del día 11 de junio de 2021.

Manizales, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: BELISARIO ALBERTO URREGO BADILLO, JHON FABIO URREGO BADILLO, HÉCTOR ALBEIRO URREGO BARRERA, FREDY MAURICIO URREGO BARRERA, ASTRID BADILLO CORTÉS, ELIANA FERNANDA BENAVIDES MARTÍNEZ e ISAAC URREGO BENAVIDES.
Demandados: JUAN CARLOS GARCÍA RODAS y HDI SEGUROS S.A.
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00103-00
Interlocutorio No. 266

Se tiene que la demanda descrita en la referencia reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por BELISARIO ALBERTO URREGO BADILLO, JHON FABIO URREGO BADILLO, HÉCTOR ALBEIRO URREGO BARRERA, FREDY MAURICIO URREGO BARRERA, ASTRID BADILLO CORTÉS, ELIANA FERNANDA BENAVIDES MARTÍNEZ e ISAAC URREGO BENAVIDES en contra de JUAN CARLOS GARCÍA RODAS y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **JUAN CARLOS GARCÍA RODAS** y **HDI SEGUROS S.A.** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena a **HDI SEGUROS S.A.** que aporte, durante el traslado de la demanda, el documento solicitado por los demandantes en el acápite del libelo denominado "*prueba por solicitud*", consistente en "*...Póliza o contrato de seguro, que para la fecha del accidente de que trata el hecho I, amparaba la Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas EOY219, conducido por su propietario el señor JUAN CARLOS GARCÍA RODAS*". (sic).

SEXTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto a los demandados, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088
del 30 de junio de 2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**